

RESOLUCIÓN No. 01839

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió cincuenta y dos (52) especímenes de fauna silvestre, de los cuales doce (12) son especímenes de la especie *Sicalis flaveola* y cuarenta (40) son especímenes de la especie *Amazona ochrocephala*, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT-RM-38-2019-146, CT-RB-38-2019-169, CT-RB-38-2019-170, CT-RE-38-2019-145, CT-RM-38-2019-146, CT-RB-38-2019-169, y CT-RB-38-2019-170, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA solicitó a la Sociedad Portuaria de Cartagena mediante Radicado N° 2018EE107377 del 2019, evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena mediante radicado 2019EE125760 del 2019 confirma su aceptación de recibir en sus instalaciones a los especímenes relacionados.

Que la SDA solicitó al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, mediante oficio de radicado 2019EE12576 del 2019, evaluación para la reubicación de estos especímenes.

Que el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA mediante correo electrónico, autorizó la remisión de los especímenes de fauna silvestre.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 6838 del 19 de julio de 2019, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica

Valoración técnica de los ejemplares de *Sicalis flaveola* según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RE-38-2019-145 y CT-RM-38-2019-146

Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado en general. Sugerencia remisión para continuar el proceso de rehabilitación con finalidad de rehabilitación.

Evaluación biológica actual: Especímenes con comportamientos característicos de la especie, presentan comportamiento de huida y defensa, aversión y discomfort ante manipulación, búsqueda e identificación de refugio y alimento y se relacionan socialmente. Se sugiere continuar el proceso de rehabilitación para liberación en área de distribución geográfica reportada para la especie.

Evaluación zootécnica actual: En general es un grupo homogéneo que presenta un comportamiento de forrajeo acorde con la especie su comportamiento alimenticio es normal, consumen todas los ingredientes de la dieta, los individuos en general presentan un incremento de peso con respecto a su peso de ingreso y presentan una condición corporal óptima y una buena evolución, lo cual les permite continuar adecuadamente con su rehabilitación.

RESOLUCIÓN No. 01839

Consideraciones finales: De acuerdo con la última evaluación y evolución veterinaria, biológica y zootécnica, no presentan ninguna lesión física, hallazgos de enfermedades presentes, se mantienen en una adecuada condición corporal y despliegan comportamientos silvestres acordes a la especie, por lo tanto se consideran aptos para ser remitidos con la finalidad de que continúen su proceso de ejercitación. Los ejemplares presentan conductas adecuadas de búsqueda y obtención de alimento y huyen ante la presencia de humanos.

Valoración técnica de los ejemplares de *Amazona ochrocephala* según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RB-384019-169

Evaluación veterinaria actual: Individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Se sugiere reubicación de los individuos, no aptos para incluirlos en rehabilitación biológica debido a que presenta vocalizaciones anormales.

Evaluación zootécnica actual: Todos los individuos presentan comportamientos alimenticios naturales de la especie como búsqueda de alimento, forrajeo, uso de patas para llevar alimento al pico, este es fuerte y cuenta con la capacidad para partir los alimentos suministrados y poderlos ingerir. Todos los pesos reportados se encuentran dentro de los rangos citados por (Palacio 2012). Lo anterior sugiere que los individuos son aptos para reubicación.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica realizada por el equipo técnico del Centro de Fauna Silvestre y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para los individuos la reubicación ex situ, en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena ubicada en Cartagena de Indias avalada por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, teniendo o en cuenta que no son aptos para incluirlos en un programa de rehabilitación biológica, debido a que presentan vocalizaciones anormales.

Según la evaluación clínica y del riesgo epidemiológico se determina el estado físico de los animales y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al., 2000). Los procedimientos y toma de muestras se realizaron en diferentes momentos desde su arribo al Centro de Fauna Silvestre y en varias oportunidades durante su permanencia en el Centro. Los individuos permanecieron en cuarentena, el periodo establecido en la resolución 2064 de 2010. (Ministerio de Ambiente & y Desarrollo Sostenible); Las pruebas paraclínicas Indirectas para

RESOLUCIÓN No. 01839

*determinación de micro parásitos infecciosos importantes para la especie salieron negativos (Newcastle) y los macro parásitos identificados se tratan oportunamente. Según la evaluación del riesgo biológico, a pesar de que no se tiene conocimiento del lugar de origen de los individuos, la determinación taxonómica y distribución de la especie no reviste complicación debido a que para Colombia, solo se reporta la especie *Amazona ochrocephala* y la distribución se encuentra descrita ampliamente (Ayerbei 2018).*

Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos para la normativa Colombiana.

*Valoración técnica de los ejemplares de *Amazona ochrocephala* según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RB-384019-170*

Evaluación veterinaria actual: *Individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.*

Evaluación biológica actual: *Se sugiere reubicación de los individuos, no aptos para incluirlos en rehabilitación biológica debido a que presenta vocalizaciones anormales.*

Evaluación zootécnica actual: *Todos los individuos presentan comportamientos alimenticios naturales de la especie como búsqueda de alimento, forrajeo, uso de patas para llevar alimento al pico, este es fuerte y cuenta con la capacidad para partir los alimentos suministrados y poderlos ingerir. Todos los pesos reportados se encuentran dentro de los rangos citados por (Palacio 2012). Lo anterior sugiere que los individuos son aptos para reubicación.*

Consideraciones finales: *De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica realizada por el equipo técnico del Centro de Fauna Silvestre y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para los individuos la reubicación ex situ, en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena ubicada en Cartagena de Indias avalada por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, teniendo en cuenta que no son aptos para incluirlos en un programa de rehabilitación biológica, debido a que presentan vocalizaciones anormales.*

Según la evaluación clínica y del riesgo epidemiológico se determina el estado físico de los animales y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al., 2000). Los procedimientos y toma de muestras se realizaron en diferentes momentos desde su arribo al Centro de Fauna Silvestre y en varias

RESOLUCIÓN No. 01839

oportunidades durante su permanencia en el Centro. Los individuos permanecieron en cuarentena, el periodo establecido en la resolución 2064 de 2010. (Ministerio de Ambiente & y Desarrollo Sostenible); Las pruebas paraclínicas Indirectas para determinación de micro parásitos infecciosos importantes para la especie salieron negativos (Newcastle) y los macro parásitos identificados se tratan oportunamente. Según la evaluación del riesgo biológico, a pesar de que no se tiene conocimiento del lugar de origen de los individuos, la determinación taxonómica y distribución de la especie no reviste complicación debido a que para Colombia, solo se reporta la especie Amazona ochrocephala y la distribución se encuentra descrita ampliamente (Ayerbe 2018).

Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos para la normativa Colombiana.

Valoración técnica de los ejemplares de Amazona ochrocephala según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RB-384019-171

Evaluación veterinaria actual: Individuos en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Se sugiere reubicación de los individuos, no aptos para incluirlos en rehabilitación biológica debido a que presenta vocalizaciones anormales.

Evaluación zootécnica actual: Todos los individuos del presente concepto presentan comportamientos alimenticios como búsqueda de alimento, forrajeo, uso de patas para llevar alimento al pico para partir los alimentos suministrados y poderlos ingerir. Los pesos de los especímenes se encuentran reportados dentro de los rangos citados por Palacio (2012), Lo anterior sugiere que los individuos son aptos para reubicación.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica realizada por el equipo técnico del Centro de Fauna Silvestre y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para los individuos la reubicación ex situ, en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena ubicada en Cartagena de Indias avalada por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, teniendo en cuenta que no son aptos para incluirlos en un programa de rehabilitación biológica, debido a que presentan vocalizaciones anormales.

RESOLUCIÓN No. 01839

Según la evaluación clínica y del riesgo epidemiológico se determina el estado físico de los animales y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al., 2000). Los procedimientos y toma de muestras se realizaron en diferentes momentos desde su arribo al Centro de Fauna Silvestre y en varias oportunidades durante su permanencia en el Centro. Los individuos permanecieron en cuarentena, el periodo establecido en la resolución 2064 de 2010. (Ministerio de Ambiente & y Desarrollo Sostenible); Las pruebas paraclínicas Indirectas para determinación de micro parásitos infecciosos importantes para la especie salieron negativos (Newcastle) y los macro parásitos identificados se tratan oportunamente. Según la evaluación del riesgo biológico, a pesar de que no se tiene conocimiento del lugar de origen de los individuos, la determinación taxonómica y distribución de la especie no reviste complicación debido a que para Colombia, solo se reporta la especie Amazona ochrocephala y la distribución se encuentra descrita ampliamente (Ayerbei 2018).

Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla con los requisitos establecidos para la normativa Colombiana.

Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. Subrayado fuera de texto.”

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de

RESOLUCIÓN No. 01839

liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas o mentales adecuadas para ser reubicados y exhibidos en un zoológico.

“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena remitió el documento titulado “Anexo 1. Plan de colección de especies silvestres”; una vez analizado el mismo, se determinó que las especies relacionadas en el presente concepto técnico se encuentran en el Plan de Colección de dicha Sociedad.

Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

Según lo relacionado por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena en los documentos remitidos, se mencionan las siguientes características con que cuenta este zoológico y lo hacen apto para el manejo de fauna silvestre.

“Descripción del zoológico: El área destinada para la colección comprende:

Las zonas verdes en la zona de pasajeros y turismo alrededor de los edificios de administración la cual posee un área total de 8000 m².

El Zoológico se extiende en un área aproximada de 1800 m², dentro de las instalaciones de la Terminal de Cruceros de SPRC S.A., que incluye recintos enmallados, árboles, senderos, restaurantes y almacenes. El área de uso de los

RESOLUCIÓN No. 01839

animales se comparte con visitantes y el personal de mantenimiento y servicio para los turistas.

El Zoológico cuenta con áreas de acceso restringido como son el Consultorio Veterinario, Cuarentena, Aclimatación y Nutrición. Estas áreas se pueden observar en el capítulo Zonas de Riesgo y Bioseguridad.

El personal de cuidado de animales dice áreas de servicio y baños exclusivos.

Localización

El Zoológico se ubica al interior de las instalaciones de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A., en el área del Terminal de Cruceros, Isla de Manga, Distrito de Cartagena de Indias.

¿Que encontrará en el Oasis Portuario?

- *Hábitat de flamencos y Cisnes*
- *Plaza de las Guacamayas*
- *Aviario de inmersión con especies de la Orinoquia y Amazonia*
- *Aviario de inmersión con especies del Caribe*
- *Exhibición de especies en libertad*

Organización

El Zoológico lleva el "Inventario de Animales", GA-FMT104, en el que se detallan las cantidades de aves nativas y exóticas, mamíferos y reptiles que en él se encuentran. Los animales se ubican en recintos abiertos, aviarios o deambulan por los jardines libremente, donde son atendidas sus necesidades de alimentación, sanitarias y de bienestar. Según el tipo de exhibición las especies tienen diferente tipo de contacto con los visitantes, desde el contacto directo de los animales libres y de carácter amistoso como las guacamayas, Psitácidas del género Ara, hasta el aislamiento en jaula de otras especies. Igualmente se cuenta con jaulas de inmersión, adecuadas con elementos simuladores y propios del hábitat natural, donde las aves tienen espacio para volar y utilizar los diferentes espacios provistos. Los visitantes entran a la jaula y realizan un recorrido por la misma, pudiendo apreciar los ejemplares sin la interferencia de los encierros. Los accesos están provistos de doble puerta para evitar la fuga de animales.

Personal a cargo

El Zoológico de SPRC cuenta con un grupo técnico comprometido con el bienestar y la salud de los animales, el cual está conformado así:

RESOLUCIÓN No. 01839

- *Zootecnista Médico Veterinario Biólogo Cuidador*
- *Ingeniero Ambiental*
- *Personal de mantenimiento y jardinería*

Los profesionales asignados al zoológico realizan visitas periódicas al Zoológico durante las cuales realizan el protocolo propio de su cargo y se comunican con el Cuidador y el personal de mantenimiento y jardinería. La frecuencia de visita del Zootecnista es semanal, permanece un día en las instalaciones, pero su presencia puede ser requerida si se presenta alguna novedad. El Veterinario y el Biólogo visitan el zoológico tres veces por semana y cuando es requerido. El Cuidador, el Ingeniero Ambiental y el personal de mantenimiento se encuentran permanentemente en el zoológico.

Ingreso y Recepción de Animales

Al Zoológico de SPRC pueden llegar ejemplares que provienen del Aviario Nacional, o de los centros de Atención de Fauna de las Corporaciones Regionales y Distritales. Para ello se ha establecido el procedimiento "Recepción de animales en el zoológico", GA- SOP103, que debe seguirse con la totalidad de los ejemplares. Este procedimiento y la figura 3, explican las siguientes actividades:

- *Recepción del animal.*
- *Evaluación física, psicológica y nutricional.*
- *Diligenciamiento del formato "Acta de Ingreso y/o Nacimiento de Animales", GA-FMT103.*
- *Toma de medidas morfo-métricas.*
- *Postura de marca, anillo o microchip.*
- *Diligenciamiento de formato "Historia Clínica de Animales", GA-FMT105, de ser necesario.*
- *Traslado del animal al recinto de Cuarentena.*

Rutinas de inspección

Rutina diaria del Cuidador de Animales

- *La jornada de cuidado de los ejemplares empieza a las 07:00 am. Se hace una Revisión visual de todos los animales y de su estado anímico.*
- *Posteriormente se inicia una inspección de las jaulas y encierros, donde se examina la malla para determinar su estado, se revisa la seguridad de las puertas.*
- *Posteriormente se inicia la alimentación de todos los animales disponiendo los alimentos en cada comedero y se monitorea la ingesta de cada ejemplar.*

RESOLUCIÓN No. 01839

- *Se dispone de agua potable en cada bebedero, que deben estar en la sombra por todo el transcurso del día.*
- *Se procede a realizar aseo en todos los senderos y recolección de hojas.*
- *En horas de la tarde, nuevamente se suministra una segunda ronda de alimentación disponiendo los alimentos en cada uno de los comederos. De igual manera se realiza un monitoreo a la ingesta de cada uno de los animales, en caso de inapetencia de algún ejemplar, se reporta al Ingeniero Ambiental.*
- *En el transcurso de día se observa el comportamiento y sus necesidades, como perchas, material para construcción de nidos, lodos, fibras, cajones de madera, palmas huecas, etc. También se mantiene un estricto cuidado por parte del personal de mantenimiento y de la Terminal de Cruceros para garantizar la seguridad de los ejemplares y de las personas.*
- *En las horas de la tarde, se procede a recoger todos los desechos orgánicos generados por la alimentación, se dejan todos los comederos y bebederos limpios y desinfectados. Al terminar la rutina laboral se hace una revisión de todos los animales y de la seguridad de todas las jaulas y recintos.*
- *El Cuidador puede identificar problemas físicos y de salud y lo remite al Médico Veterinario encargado.*

Rutina de inspección del Zootecnista

- *Inspecciona los ejemplares observando el estado anímico, desarrollo físico y tegumentos.*
- *Recibe todas las novedades por parte del Cuidador de los animales y aplica los correctivos.*
- *Diseña y elabora las dietas adecuadas teniendo en cuenta los requerimientos nutricionales para cada especie.*
- *Determina posibles parejas reproductivas.*
- *Implementa el Plan de Cría y diseña e implementa áreas de anidamiento y sus materiales.*
- *Capacita y entrena en el manejo de los animales y sus riesgos al personal vinculado al zoológico.*
- *Identifica problemas físicos y de salud y remite al Veterinario.*
- *Apoya a todos los procesos referentes a la normatividad.*

El Médico Veterinario realiza las siguientes actividades:

- *Vela por la salud y proporciona los cuidados necesarios para los animales que se encuentran en el zoológico.*
- *Elabora programas de medicina preventiva, como vacunaciones, exámenes de laboratorio, etc.*
- *Implementa sistemas profilácticos de limpieza y desinfección.*

RESOLUCIÓN No. 01839

- *De manera periódica, realiza exámenes clínicos a los animales y determina si es necesario realizar exámenes o pruebas adicionales a un ejemplar, teniendo en cuenta la Historia Clínica.*
- *Diagnostica enfermedades o patologías y determina tratamientos, evalúa la necesidad de hospitalización o aislamiento de animales enfermos.*
- *Revisa y ajusta las dietas de los animales, con apoyo del Zootecnista*

El Biólogo realiza las siguientes actividades:

- *Identifica la clase, familia, género y especie de los animales que ingresan al zoológico.*
- *Estudia las características y hábitats de los animales y su interacción con el medio para la adecuación de los habitáculos.*
- *Actualiza la información y documentación biológica de los animales que se encuentran en el zoológico. Actualiza el inventario de animales del zoológico.*
- *Revisa las condiciones ambientales de los habitáculos en los que se encuentran los animales para simular las condiciones en las que se encontrarían si estuvieran en libertad.*
- *Identifica necesidades que puedan presentar los animales en materia de reproducción y convivencia.*
- *Realiza seguimiento a los proyectos de reproducción y conservación del zoológico.*

Áreas Técnicas del Oasis Portuario

El zoológico cuenta con un área de nutrición donde se establecen las dietas teniendo en cuenta los requerimientos. Una unidad clínica veterinaria para la atención primaria al igual que un área de cuarentena donde se hace el arribo, con el fin de proporcionar el aislamiento para cumplir con los diagnósticos de enfermedades preexistentes y generar la contención de las mismas.

El almacenamiento y preparación de alimentos para los ejemplares se realiza en una casa prefabricada dotada de refrigerador para las frutas. En tanques y canastas plásticas se manejan alimentos que no requieren refrigeración como, granos mixtos, semillas y concentrado.

Los alimentos se compran periódicamente y de óptima calidad y se refrigeran para evitar descomposición, los concentrados se almacenan en bodega climatizada y se rotan periódicamente para evitar formación de hongos.”



RESOLUCIÓN No. 01839

Proyectos de Investigación y Conservación del Oasis Portuario

Objetivo general Generar un manual de reproducción y cría en cautiverio de *Ara ararauna* (Guacamaya azul amarilla) y *Ara macao* (Guacamaya bandera) con fines de conservación.



Guacamaya bandera
Ara macao



Guacamaya azul amarilla
Ara ararauna

El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

Según la documentación remitida por la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, el zoológico cuenta con las siguientes exhibiciones para cuidado y tenencia de los especímenes de fauna Silvestre aquí mencionados.

“Nuestras exhibiciones están diseñadas paisajísticamente como recintos, aviarios de inmersión basados en estándares universales para el manejo de las especies.

- *Hábitat de Flamencos*

Área de exhibición 3, sirve de albergue a flamencos, es un espacio de 250 mt² sembrado con pasto y rodeado de árboles. Una malla de nylon de 1mt de altura separa el área de las aves de los senderos peatonales. Este ambiente tiene una poza de cemento de 3 mt de diámetro para el baño de las aves y suministro de alimento (Tomado de la Resolución 641 de EPA)



Plaza de las Guacamayas

RESOLUCIÓN No. 01839

En el área de exhibición 1, el tipo de vegetación facilita el desplazamiento de aves principalmente, se han añadido perchas metálicas con diseños que facilitan la interacción con los ejemplares. La vegetación comprende árboles y arbustos nativos y exóticos intercalados con plantas ornamentales, se alterna con estructuras duras representadas por un sendero de madera elevado. En esta área se desplazan libremente loros, Guacamayas y venados (Tomado de la Resolución 641 de EPA).



Aviarios de inmersión

En el área de exhibición 2, se encuentran tres jaulas. La primera tiene 40 m² y 3.5 mt de altura, cerrada completamente con malla eslabonada y una marquesina de tejas plásticas que proporciona un área seca en temporada de lluvias. Allí se encuentran 5 chavarrías, 3 pavos reales y 2 cacatúas. La segunda jaula se encuentra cerca del sendero, es metálica y diseñada para albergar mamíferos pequeños, en ella se encuentra un conejo doméstico. La tercera jaula está separada del área verde por una malla eslabonada, Tiene un área aproximada de 25 m², 1.6 mt de altura, piso de tierra y hojarasca, es encierro temporal de un venado macho. El área cuenta con un sendero para recorrerla, se han instalado varios alimentadores de aves y recipientes de aluminio en el suelo como bebederos (Tomado de la Resolución 641 de EPA).



RESOLUCIÓN No. 01839

El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó en el Anexo No. 4 el “Plan de contingencia de fuga de animales del zoológico de SPRC”; este documento se encuentra adjunto al presente concepto técnico. Una vez revisado el mismo, se determina que da cumplimiento a lo requerido en este aparte de la Resolución 2064 de 2010.

El zoológico/acuario cuenta con certificación de su existencia legal y aprobación de funcionamiento por autoridad ambiental como centro de conservación ex situ.

La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, el documento titulado “BOLETIN OFICIAL No.010. – MES DE OCTUBRE DE 2012. Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena, Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012” (Anexo al presente concepto técnico), en el cual se relaciona la Resolución No. 641 “Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y, se dictan otras disposiciones”. Esta Resolución determina lo siguiente:

“...RESUELVE

*ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la solicitud presentada por el señor ALFONSO SALAS TRUJILLO, en calidad de Gerente General de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, en el sentido de mantener a los ejemplares de fauna silvestre y exótica que actualmente poseen, bajo la figura de zoológico, ubicada en el Barrio Manga, Terminal Marítimo en la ciudad de Cartagena de Indias.
...”*

En este sentido y teniendo en cuenta todo el contenido de la Resolución 641 de octubre del 2012, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena da cumplimiento a la Resolución 2064 de 2010, dado que cuenta con la autorización ambiental para su funcionamiento como zoológico.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de rehabilitación y posterior liberación de los veintisiete (27) especímenes de *Sicalis flaveola*, y la reubicación permanente de los treinta (40) especímenes de *Amazona ochrocephala*.*

Relacionados en las Tabla No. 1 y 2 del presente documento, en la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de

Página 14 de 33

RESOLUCIÓN No. 01839

Comercio de Cartagena, cuyo representante legal es el Señor ALFONSO SALAS TRUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.010, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo y teléfono de contacto (57-5) 660 7781.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*

RESOLUCIÓN No. 01839

- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas.”

Que la SSFFS de esta Secretaría, mediante el Concepto Técnico 7157 del 19 de julio de 2019, dio alcance al Concepto 6838 de 2019, en el siguiente sentido:

*Dar alcance al concepto técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019, rectificando la cantidad de animales para disposición final siendo cincuenta y dos (52) especímenes de fauna silvestre en la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena, de los cuales doce (12) son especímenes de la especie *Sicalis flaveola* y cuarenta (40) son especímenes de la especie *Amazona ochrocephala*.*

RESOLUCIÓN No. 01839

ANTECEDENTES

- Se acogen antecedentes descritos en el Concepto técnico concepto técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019.
- La Secretaría Distrital de Ambiente recibió los siguientes ejemplares mediante INCAUTACIÓN (Actas de recuperación) y apertura el respectivo expediente; así mismo, los ejemplares fueron remitidos al Centro de Recepción de Fauna Temporal (CRFT) administrado por el IDPYBA, donde se les adjudicó el respectivo número de historia clínica (CUN) y posteriormente, el IDPYBA emitió concepto técnico de disposición final.

En el presente alcance se adiciona subrayado al individuo número 5 de la especie *Amazona ochrocephala* ajustando la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Información de especímenes recibidos por INCAUTACIÓN

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
1	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1304	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI CC 160467	CT-RE-38- 2019-145	ANILLO PLASTICO NARANJA	SDA-08- 2018-2541
2	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1306	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RE-38- 2019-145	ANILLO PLASTICO NARANJA	SDA-08- 2018-2541
3	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1309	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RE-38- 2019-145	ANILLO PLASTICO AZUL	SDA-08- 2018-2541
4	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1312	2/10/18	INCAUTACIÓN	AI CC 160467	CT-RE-38- 2019-145	ANILLO PLASTICO AZUL	SDA-08- 2018-2541
<u>5</u>	<u><i>Sicalis flaveola</i></u>	<u>38AV20</u> <u>18/1313</u>	<u>12/10/18</u>	<u>INCAUTACIÓN</u>	<u>AI DC</u> <u>160467</u>	<u>CT-RE-38-</u> <u>2019-145</u>	<u>ANILLO</u> <u>PLASTICO</u> <u>AZUL</u>	<u>SDA-08-</u> <u>2018-2541</u>
6	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1314	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO PLASTICO AZUL	SDA-08- 2018-2541
7	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1329	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO AZUL PLASTICO	SDA-08- 2019-423
8	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1373	26/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160470	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO /VIM PLASTICO	SDA-08- 2019-332
9	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1407	6/11/18	INCAUTACIÓN	AI SA 160441	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO CELULOIDE	SDA-08- 2018-2337
10	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1324	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO	SDA-08- 2019-423



RESOLUCIÓN No. 01839

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN	EXPEDIENTE
11	<i>Sicalis flaveola</i>	38AV20 18/1326	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38- 2019-146	ANILLO	SDA-08- 2019-423
12	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1282	4/10/18	INCAUTACIÓN	AI 160431	CT-RB- 384019- 169	9820004107088 90	SDA-08- 2019-402
13	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18 1299	11/10/18	INCAUTACIÓN	AI SA 160435	CT-RB- 384019- 169	9820004107084 56	SDA-08- 2019-926
14	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1528	12/12/18	INCAUTACIÓN	FC OC 62	CT-RB- 384019- 169	9820004107177 03	SDA-08- 2019-1629
15	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1080	18/07/18	INCAUTACIÓN	AI 18-022	CT-RB-38- 2019-170	9820004107087 58	SDA-08- 2018-1904
16	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1140	7/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160404	CT-RB-38- 2019-170	9820004107187 90	SDA-08- 2018-2240
17	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18 1190	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160462	CT-RB-38- 2019-170	9820004107081 16	SDA-08- 2018-1885
18	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1191	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160413	CT-RB-38- 2019-170	9820004107086 11	SDA-08- 2018-2413
19	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1192	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 1604 3	CT-RB-38- 2019-170	9820004107084 32	SDA-08- 2018-2413
20	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1242	15/09/18	INCAUTACIÓN	AI	CT-RB-38- 2019-170	9820004107087 85	SDA-08- 2018-2188
21	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1253	19/09/18	INCAUTACIÓN	AI 160064	CT-RB-38- 2019-170	9820004107083 39	SDA-08- 2018-2432
22	<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV20 18-1281	4/10/18	INCAUTACIÓN	AI 160466	CT-RB-38- 2019-170	9820004107189 79	SDA-08- 2018-2417

- Se acogen los demás antecedentes descritos en el Concepto Técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019

CONCEPTO TÉCNICO

Se acogen las valoraciones técnicas descritas en el Concepto técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019.

RESOLUCIÓN No. 01839

Se acogen la normativa de disposición final descrita en el Concepto técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019 y características de las instalaciones que recibirán a los especímenes descritas en el Concepto técnico N° 06838 del 17 de julio de 2019.

CONCEPTO TÉCNICO

*Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de rehabilitación y posterior liberación de doce (12) especímenes de *Sicalis flaveola*, y la reubicación de cuarenta (40) especímenes de *Amazona ochrocephala*.*

Relacionados en las Tabla No. 1 y 2 del presente documento, en la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, cuyo representante legal es el Señor ALFONSO SALAS TRUILLO, identificado con cédula de ciudadanía No 9.049.010, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo y teléfono de contacto (57-5) 660 7781.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.*
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.*
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.*
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.*
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los*

Página 19 de 33

RESOLUCIÓN No. 01839

beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.

- *La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas.

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(…)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual

Página 23 de 33

RESOLUCIÓN No. 01839

se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos.- La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los siguientes expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos que se enlistan a continuación, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
SDA-08-2018-2541	JUAN ANDRES MELENDEZ MORENO	Calle 141 No. 52 – 68 Bogotá D.C.
SDA-08-2019-423	MARIA FANNY CASTRO ANACONA	carrera 53 B # 5 a - 93, barrio san Rafael Bogotá D.C.
SDA-08-2019-332	ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO	carrera 13 # 134 – 10 sur – Granja Sol Naciente Bogotá D.C.
SDA-08-2018-2337	Ennio Miguel Díaz Morelo	San Bernardo del Viento, Vereda Chiquirito (Córdoba)
SDA-08-2019-402	Jorge Luis Rendón Aristizabal	Barrio Peñitas, La Victoria (Caldas).
SDA-08-2019-926	BACILIO ANTONIO TEJADA PARDO	Calle 80 # 15A – 25 sur Bogotá

RESOLUCIÓN No. 01839

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
SDA-08-2019-1629	Hedno Humberto Vaca Martínez	Calle 131 A N°159 – 29. Bogotá D.C.
SDA-08-2018-1904	JUAN PABLO ARBOLEDA GUZMÁN	Carrera 88 I No. 54 B 34 sur, interior 2, apartamento 202, Conjunto residencial Américas II, barrio Brasil Bogotá D.C.
SDA-08-2018-2240	WILLIAM AYENDE AGUIRRE DE JOSE	Carrera 98 # 136 - 33 Bogotá
SDA-08-2018-1885	Marleni Pedraza Garnica	Carrera 101B # 130C - 21 Barrio Aures I (Bogotá)
SDA-08-2018-2413	MARIA ELENA ESCOBAR	Carrera 32 # 23 – 15 Cali (Valle del Cauca)
SDA-08-2018-2188	LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ	Calle 64 F N° 111 – 28. Bogotá
SDA-08-2018-2432	MARGARITA MENDEZ RAMIREZ	Calle 51 # 71 B – 22, barrio Normandía. Bogotá
SDA-08-2018-2417	EDGAR HERNANDO MENDIVELSO PORRAS	Carrera 23 A BIS No. 185 A – 08 La Estrellita (Bogotá)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 01839

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de recibió cincuenta y dos 52 especímenes de fauna silvestre, de los cuales doce (12) son especímenes de la especie *Sicalis flaveola* y cuarenta (40) son especímenes de la especie *Amazona ochrocephala*, mediante la entrega a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, con matrícula 09-94689-04 de la Cámara de Comercio de Cartagena, con domicilio en la ciudad de Cartagena, Manga Terminal Marítimo, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Sicalis flaveola</i>	38AV2018/1369	23/10/18	RECEPCION EXTERNA	AEV SA 0483	CT-RM-38-2019-146	ANILLO AZUL PLASTICO
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1287	5/10/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0080	CT-RB-38-2019-169	982000410708971
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1362	22/10/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 0479	CT-RB-38-2019-169	982000410708856
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1387	29/10/18	RESCATE	AR OC 65	CT-RB-38-2019-169	982000410708952
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1396	1/11/18	RESCATE	ARE OC 198	CT-RB-38-2019-169	982000410719375
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1404	6/11/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 508	CT-RB-38-2019-169	982000410708413
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1405	6/11/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV SA 508	CT-RB-38-2019-169	982000410709028
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1475	30/11/18	ENTREGA VOLUNTARIA	FC SA 798	CT-RB-38-2019-169	9820004 0708268



RESOLUCIÓN No. 01839

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1543	16/12/18	ENTREGA VOLUNTARIA	FC SA 891	CT-RB-38-2019-169	982000410708426
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1558	19/12/18	RESCATE	21 OC	CT-RB-38-2019-169	982000410718980
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1559	19/12/18	ENTREGA VOLUNTARIA	22 OC	CT-RB-38-2019-169	982000410717748
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1569	21/12/18	RESCATE	ARE CC 395	CT-RB-38-2019-169	982000410709066
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2019-0108	16/01/19	RESCATE	ARE OC 131	CT-RB-38-2019-169	982000410718890
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-0861	6/05/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0172	CT-RB-38-2019-170	982000410718817
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-0965	16/06/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0242	CT-RB-38-2019-170	982000410719283
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-0997	28/06/18	RESCATE	AR 0050	CT-RB-38-2019-170	982000410718974
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1104	27/07/18	RESCATE	AR 0017	CT-RB-38-2019-170	982000410708741
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1199	27/08/18	RESCATE	AR 0120	CT-RB-38-2019-170	982000410708824
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-1203	29/08/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0382	CT-RB-38-2019-170	982000410709009
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2019-0110	16/01/19	RESCATE	AR 0131	CT-RB-38-2019-170	982000410719172
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2014-1659	7/12/14	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0858	CT-RB-38-2011-170	977170000065645
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2015-1303	12/08/15	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0087,	CT-RB-38-2011-170	977170000068003
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2017-0387.	6/02/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0022	CT-RB-38-2011-170	978101081228926
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2017-0843	2/05/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0120	CT-RB-38-2011-170	978101081228114
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2017-1017	28/06/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0199	CT-RB-38-2011-170	978101081155108
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2017-1301	15/10/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0346	CT-RB-38-2011-170	941000021569697
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2017-1832	24/12/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0491	CT-RB-38-2011-170	941000021569629
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-0702	16/03/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0040	CT-RB-38-2011-170	978101081155077
<i>Amazona ochrocephala</i>	38AV2018-0827	20/04/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0156	CT-RB-38-2011-170	978101081083634



RESOLUCIÓN No. 01839

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
Amazona ochrocephala	38AV2018-0838	28/04/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0008	CT-RB-38-2011-170	982000410719198
Sicalis flaveola	38AV2018/1304	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI CC 160467	CT-RE-38-2019-145	ANILLO PLASTICO NARANJA
Sicalis flaveola	38AV2018/1306	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RE-38-2019-145	ANILLO PLASTICO NARANJA
Sicalis flaveola	38AV2018/1309	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RE-38-2019-145	ANILLO PLASTICO AZUL
Sicalis flaveola	38AV2018/1312	2/10/18	INCAUTACIÓN	AI CC 160467	CT-RE-38-2019-145	ANILLO PLASTICO AZUL
Sicalis flaveola	38AV2018/1313	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI DC 160467	CT-RE-38-2019-145	ANILLO PLASTICO AZUL
Sicalis flaveola	38AV2018/1314	12/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160467	CT-RM-38-2019-146	ANILLO PLASTICC AZUL
Sicalis flaveola	38AV2018/1329	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38-2019-146	ANILLO AZUL PLASTICO
Sicalis flaveola	38AV2018/1373	26/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160470	CT-RM-38-2019-146	ANILLO /VIM PLASTICO
Sicalis flaveola	38AV2018/1407	6/11/18	INCAUTACIÓN	AI SA 160441	CT-RM-38-2019-146	ANILLO CELULOIDE
Sicalis flaveola	38AV2018/1324	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38-2019-146	ANILLO
Sicalis flaveola	38AV2018/1326	18/10/18	INCAUTACIÓN	AI OC 160469	CT-RM-38-2019-146	ANILLO
Amazona ochrocephala	38AV2018-1282	4/10/18	INCAUTACIÓN	AI 160431	CT-RB-384019-169	982000410708890
Amazona ochrocephala	38AV2018-1299	11/10/18	INCAUTACIÓN	AI SA 160435	CT-RB-384019-169	982000410708456
Amazona ochrocephala	38AV2018-1528	12/12/18	INCAUTACIÓN	FC OC 62	CT-RB-384019-169	982000410717703
Amazona ochrocephala	38AV2018-1080	18/07/18	INCAUTACIÓN	AI 18-022	CT-RB-38-2019-170	982000410708758
Amazona ochrocephala	38AV2018-1140	7/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160404	CT-RB-38-2019-170	982000410718790
Amazona ochrocephala	38AV2018-1190	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160462	CT-RB-38-2019-170	982000410708116

RESOLUCIÓN No. 01839

ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
Amazona ochrocephala	38AV2018-1191	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 160413	CT-RB-38-2019-170	982000410708611
Amazona ochrocephala	38AV2018-1192	24/08/18	INCAUTACIÓN	AI 1604 3	CT-RB-38-2019-170	982000410708432
Amazona ochrocephala	38AV2018-1242	15/09/18	INCAUTACIÓN	AI	CT-RB-38-2019-170	982000410708785
Amazona ochrocephala	38AV2018-1253	19/09/18	INCAUTACIÓN	AI 160064	CT-RB-38-2019-170	982000410708339
Amazona ochrocephala	38AV2018-1281	4/10/18	INCAUTACIÓN	AI 160466	CT-RB-38-2019-170	982000410718979

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y a la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA.

ARTÍCULO CUARTO: La SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE CARTAGENA, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.

RESOLUCIÓN No. 01839

- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- La Sociedad Portuaria de Cartagena no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.
- Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.

RESOLUCIÓN No. 01839

- En caso de muerte de algún espécimen entregado, la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- La Sociedad Portuaria Regional de Cartagena deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental:

EXPEDIENTE
SDA-08-2018-2541
SDA-08-2019-423
SDA-08-2019-332
SDA-08-2018-2337
SDA-08-2019-402
SDA-08-2019-926
SDA-08-2019-1629
SDA-08-2018-1904
SDA-08-2018-2240
SDA-08-2018-1885
SDA-08-2018-2413
SDA-08-2018-2188
SDA-08-2018-2432
SDA-08-2018-2417

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 01839

PRESUNTO INFRACCTOR	DIRECCIÓN
JUAN ANDRES MELENDEZ MORENO	Calle 141 No. 52 – 68 Bogotá D.C.
MARIA FANNY CASTRO ANACONA	carrera 53 B # 5 a - 93, barrio san Rafael Bogotá D.C.
ANGEL ALBERTO MORENO PARRADO	carrera 13 # 134 – 10 sur – Granja Sol Naciente Bogotá D.C.
Ennio Miguel Díaz Morelo	San Bernardo del Viento, Vereda Chiquirito (Córdoba)
Jorge Luis Rendón Aristizabal	Barrio Peñitas, La Victoria (Caldas).
BACILIO ANTONIO TEJADA PARDO	Calle 80 # 15A – 25 sur Bogotá
Hedno Humberto Vaca Martínez	Calle 131 A N°159 – 29. Bogotá D.C.
JUAN PABLO ARBOLEDA GUZMÁN	Carrera 88 I No. 54 B 34 sur, interior 2, apartamento 202, Conjunto residencial Américas II, barrio Brasil Bogotá D.C.
WILLIAM AYENDE AGUIRRE DE JOSE	Carrera 98 # 136 - 33 Bogotá
Marleni Pedraza Garnica	Carrera 101B # 130C - 21 Barrio Aures I (Bogotá)
MARIA ELENA ESCOBAR	Carrera 32 # 23 – 15 Cali (Valle del Cauca)
LUIS ALBERTO GUALDRON SANCHEZ	Calle 64 F N° 111 – 28. Bogotá
MARGARITA MENDEZ RAMIREZ	Calle 51 # 71 B – 22, barrio Normandía. Bogotá
EDGAR HERNANDO MENDIVELSO PORRAS	Carrera 23 A BIS No. 185 A – 08 La Estrellita (Bogotá)



RESOLUCIÓN No. 01839

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2019

**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLE	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	22/07/2019
------------------------------	------	----------	------	-----	---------------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C:	35503317	T.P:	N/A	CONTRATO CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	23/07/2019
------------------------------------	------	----------	------	-----	------------------------------	---------------------	------------